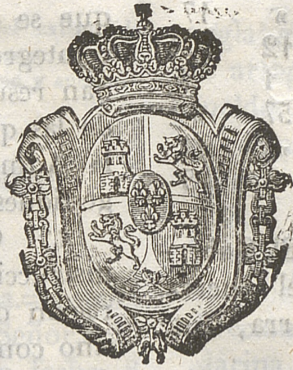


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Abril de 1852.

ANUNCIO DE OFICIO.

Núm. 54.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion no han remitido hasta el dia los estados que reclamó el Señor Administrador de los fondos de Cruzada, por su aviso inserto en el Boletín oficial de 21 de Enero del corriente año, sin cuyo requisito no le es posible rendir la cuenta de los sumarios expendidos. Para que pueda tener efecto este servicio con la puntualidad que desea la Superioridad, prevengo á los referidos Alcaldes que en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, remitan el estado correspondiente al primer trimestre que debieron mandar en los primeros dias del mes actual; en la inteligencia que de no verificarlo pasarán comisionados á su costa para recogerlos, cuidando en lo sucesivo de hacerlo á principios de Junio y Setiembre, segun se reclamó en el citado Boletín de 21 de Enero. Valladolid 30 de Marzo de 1852.

—José Rafael Guerra.

Pueblos que no han cumplido con lo prevenido en la circular de la Administracion Diocesana de esta Diócesis acerca de la remision de estados trimestrales.

- Aldeamayor de S. Martín. Cárpio.
- Aldea de S. Miguel. Campillo.
- Arrabal de Portillo. Fuensaldaña.
- Arroyo. Foncastin.
- Boecillo. Fresno el Viejo.
- Brahojos. Herrera de Duero.
- Cestérniga. Laguna.
- Castrodeza. Matapozuelos.
- Camporedondo. Mucientes.
- Ciguñuela. Marzales.

- Medina del Campo. Robladillo.
- Overuela. Renedo.
- Pedraja de Portillo. Rueda.
- Parrilla. Rodilana.
- Puenteduero. Santovenia.
- Pollos. Serrada.
- Velilla. Simancas.
- Valdestillas. Santiago del Arroyo.
- Villanueva de Duero. San Miguel del Arroyo.
- Villanubla. Siete Iglesias.
- Villabañez. Tudela de Duero.
- Viana de Cega. Torrecilla del Valle.
- Villavieja. Torrecilla de la Orden.
- Villaverde. Tordesillas.
- Villanueva de las Torres. Zaratán.
- Velascávaro.

Consejo provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, y con vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido, el Consejo, en union con el Señor Comisario de guerra de esta plaza, han fijado el valor de las especies que se suministran á las tropas nacionales en los meses de Enero, Febrero y Marzo actual, á saber:

	Reales.	Mrs.
Enero.		
Racion de pan de libra y media.	18	18
Fanega de cebada.	13	17
Arroba de paja.	1	1
Id. de aceite.	60	»
Id. de leña.	»	30
Id. de carbon.	3	17
Febrero.		
Racion de pan de libra y media.	»	18
Fanega de cebada.	12	17
Arroba de paja.	1	»
Id. de aceite.	58	»
Id. de leña.	»	29
Id. de carbon.	3	14



Marzo.	}	Racion de pan de libra y media. »	17	
		Fanega de cebada.	12	25½
		Arroba de paja.	1	2
		Id. de aceite.	57	»
		Id. de leña.	»	24
		Id. de carbon.	3	15

Valladolid 31 de Marzo de 1852.—El Gobernador Presidente del Consejo, José Rafael Guerra.—El Intendente militar Comisario de guerra, José G. Teran.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 22 del corriente año, se ha insertado la circular cuyo tenor es el siguiente:

„A pesar de lo prevenido por esta Administracion en su circular del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 111, he podido observar que por parte de algunos Señores Alcaldes se descuida el cumplimiento de las instrucciones vigentes en punto á los trámites y formalidades con que deben tener lugar los procedimientos de apremio contra primeros contribuyentes, así como la facilidad con que se declara la insolvencia de deudores de conocido arraigo cuyas cuotas van en último resultado á constituir un nuevo gravámen para los demás propietarios que pagan puntual y religiosamente; y decidido á no omitir gestion alguna para que se imponga la correccion que estas faltas merecen, ya que no basta á contener ciertos abusos el celo con que los Ayuntamientos están obligados á defender el derecho colectivo de sus representados, ni lo que rebaja la dignidad de algunos el parecer sugetos á los procedimientos con que esta Administracion desea evitar toda clase de perjuicios á la clase contribuyente, creo de mi deber evitar que llegue aquel caso, haciendo á dichas Corporaciones las prevenciones siguientes:

1.^a Los Señores Alcaldes, é individuos de Ayuntamiento en sustitucion suya, que no usando de las facultades que les concede el artículo 68 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, toleren que por parte de los Recaudadores del partido se lleven á efecto los apremios de primero y segundo grado sin su prévia autorizacion, ó descuiden la remision á esta oficina de la relacion de los contribuyentes que hayan sufrido esta medida coercitiva, conforme se previene en el artículo 15 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, inserto en mi citada circular, para que conste el buen ó mal uso que se haga de los apremios y sirva de comprobante á los procedimientos con que en su caso ha de declararse la insolvencia, serán considerados como auxiliadores de una exaccion desautorizada y responsables al resultado de los expedientes

que se promuevan, bien con el objeto de que se reintegren á los contribuyentes las sumas que puedan resultar indebidamente exigidas ó bien al pago de las que se declaren fallidas sin hacer constar á la Administracion anticipadamente los trámites y gestiones en que esta declaracion ha de fundarse.

2.^a Con arreglo al artículo 11 de la misma Real instruccion, no producirá efecto alguno toda declaracion de insolvencia hecha por los Ayuntamientos sino consta la existencia personal de un número de mayores contribuyentes igual al de los Concejales y sin cuya anuencia no será legal este acuerdo, debiendo exponerse al público por espacio de seis dias la relacion de los insolventes.

3.^a Siempre que autorizada por dichas Corporaciones la declaracion de partidas fallidas se justifique que el importe de ellas está ya satisfecho, reclamará esta Administracion que por la Subdelegacion de Rentas se instruya la competente causa para que se imponga el condigno castigo á los que hubiesen exigido las cuotas no entregadas á la Hacienda, y para que se aplique la pena correspondiente á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que sin conocimiento y seguridad de los hechos hayan autorizado la declaracion de dichas partidas fallidas.

4.^a Debiendo esta oficina asegurarse de la legitimidad de las bajas que suelen solicitarse por la Contribucion industrial alegando no se encuentran los contribuyentes en los pueblos de esta provincia al tiempo de hacer efectivas las cuotas que en las matrículas se designan, y sin perjuicio de las medidas que se adopten para que todo impedimento que ofrezca el pago se justifique dentro del término á que corresponda, los Señores Alcaldes deberán tener presente que desde hoy les queda prescrita como de irremisible cumplimiento la obligacion de remitir á esta oficina notas trimestrales no solo de las adiciones que se hagan á las matrículas por la agregacion de nuevos contribuyentes, sino de los que por cualquier motivo cesen de ejercer las respectivas industrias; sirviendo de gobierno que del importe de toda baja que se solicite por los Recaudadores y no se identifique con el aviso prévio de la autoridad local, será esta responsable si por dicha omision no se justifica plenamente la insolvencia.

Los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, teniendo presente que el principal objeto de estas disposiciones se encaminan á garantir la propiedad comun por perjuicios que no deben tolerarse, cuidarán de su exacto cumplimiento, excusándose demostrarles mi decidido propósito de que se cumplan y la perseverancia con que lo procurará la oficina de mi cargo.”

Cuya circular he considerado conveniente reproducir, á fin de que no descuidándose su puntual observancia se eximan dichos Señores Alcaldes y Corporaciones de la responsabilidad en que en otro caso podrian incurrir. Valladolid 29 de Marzo de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Real orden resolviendo que los Gefes y Oficiales del extinguido Cuerpo de Torreros de la costa de Valencia puedan optar al retiro que les corresponda con arreglo á sus años de servicio y sueldo que hayan disfrutado.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—1.^a Seccion.—Circular.—Excmo. Señor.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Señor.—El Conde de Soto, como Inspector general que fue del extinguido Cuerpo de Torreros de la costa de Valencia, acudió á este Ministerio en solicitud de fuero militar, retiro y abono de sueldos atrasados para los Gefes, Oficiales y demas individuos de dicho Cuerpo, suprimido por Real orden de 31 de Agosto de 1839; y S. M. la REINA (Q. D. G.) enterada de esta peticion, asi como de lo expuestó en el particular por el Capitan general de Valencia, tomando en consideracion los muchos y buenos servicios de aquel antiquísimo y benemérito Cuerpo, el carácter esencialmente militar que las antiguas ordenanzas del mismo concedian á sus individuos, y los méritos y particulares circunstancias de éstos; oido tambien y conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en resolver como medida general lo siguiente:

1.^o Los Gefes y Oficiales del extinguido Cuerpo de Torreros de la costa de Valencia podrán optar al retiro que les corresponda con arreglo á sus años de servicio y sueldo que hayan disfrutado, con sugesion á la ley de 28 de Agosto de 1841.

2.^o Los Capitanes generales de los Distritos donde los interesados tengan su permanencia dispondrán se les redacte á cada cual su respectiva hoja de servicios con presencia de los Despachos obtenidos, especificando la procedencia de los nombramientos en todas las clases que hayan desempeñado, asi como los sueldos que por razon de sus destinos hubiesen disfrutado.

3.^o Los Gefes, Oficiales y demas individuos de dicho Cuerpo que se hubiesen inutilizado en el servicio, tendrán derecho á igual retiro que los del Ejército que se hallen en el mismo caso.

4.^o Los Gefes y Oficiales que no hubieren obtenido Reales Despachos ni disfrutado de sueldo, tendrán derecho á fuero criminal y uso de uniforme, siempre que cuenten los años de servicio que para ello se exigen por la mencionada ley de 28 de Agosto de 1841.

5.^o Los meros requisidores de Torres con sueldo obtendrán el mismo retiro que los reglamentos y leyes vigentes conceden á los Sargentos del Ejército con arreglo á sus servicios.

6.^o Los Cabos de Torreros y demas individuos del Cuerpo tendrán idéntico retiro que el que en igualdad de circunstancias tengan los de su respectiva clase en el Ejército.

7.^o Para la aplicacion de los beneficios que concede la presente Real orden se establece por

regla general: que los retiros de Gefes y Oficiales se arreglarán, no por los empleos, sino por los sueldos que hubiesen disfrutado en la misma proporcion, segun los años de servicio que la ley vigente marca para los del Ejército.

8.^o Los individuos á quienes alcancen dichos beneficios impetrarán la gracia de S. M. por medio de solicitudes, que los Capitanes generales dirigirán directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, informándolas al cursarlas con arreglo á lo que se determina en los artículos anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. E. con el propio objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 15 de Marzo de 1852.—Felipe Ribero.—Excmo. Señor Comandante general de esta provincia.—Es copia, el General Gobernador, Castellon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador se saca en arriendo la casa-meson de los Propios de esta villa, por un año, que dará principio en el dia de San Juan de Junio del corriente y concluirá en otro igual del de 1853, cuya tasacion asciende á 1200 reales. Los que en él gusten interesarse acudirán á las Casas Consistoriales para el dia 25 de Abril próximo de diez á doce de su mañana en que se celebrará el remate. Roales 20 de Marzo de 1852.—El Alcalde, Fernando Becares.—Miguel Blanco, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

El Señor Gobernador Civil de la provincia ha concedido á esta villa una plaza de Pasante de la Escuela de Educacion primaria con la dotacion anual de 1825 reales. En su virtud, este Ayuntamiento invita á los que se encuentren con los requisitos legales presenten sus solicitudes en la Secretaria municipal pretendiendo la expresada plaza, concediéndoles al efecto el término de un mes, desde esta fecha, pasado el cual el Ayuntamiento procederá á su provision. La Seca 26 de Marzo de 1852.—El Presidente, Ibon Bayon.

Alcaldía constitucional de Villacid.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, en la provincia de Valladolid, por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 240 fanegas de trigo de buena calidad que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada un año de los vecinos de la misma, que consisten en ciento cincuenta, por repartimiento que le entregará la municipalidad, y ademas percibirá por los partos 8 rs. cada uno y los golpes de mano airada. Su provision tendrá efecto el dia 30 del inmediato mes de Abril, y los aspirantes dirigirán sus pretensiones, francas de porte, al Ayuntamiento. Villacid 24 de Marzo de 1852.—El Presidente, Juan Manuel Carlon.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Espósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	6	2	3
Magdalena.	1	1	2
Antigua.	5	5	2
San Martín.	6	2	7
San Miguel.	7	2	4
San Esteban.	1	»	1
San Juan.	2	»	3
San Pedro.	4	2	4
San Andrés.	12	5	11
San Nicolás.	9	1	4
San Lorenzo.	2	1	4
Santiago.	18	5	8
Salvador.	7	4	9
San Ildefonso.	11	»	6
TOTAL.	91	28	68
Casa de Expósitos.	18	»	6
Hospitales.			
Hospital civil.	»	»	2
De Santa María de Esgueva.	»	»	8
Militar.	»	»	9
Peninsular.	»	»	13
TOTAL.	»	»	32
RESUMEN.			
En las Parroquias.	91	28	68
En la Casa-Expósitos.	18	»	6
En los Hospitales.	»	»	32
TOTAL.	109	28	106

Valladolid 24 de Marzo de 1852.—El Alcalde Corregidor, Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Nicolás Redondo, profesor de Cirugía-Médica, Sócio corresponsal de varias Academias Científicas, que ha hecho todos sus estudios, tanto filosóficos como quirúrgicos, en la Universidad de Madrid, tiene el honor de poner en conocimiento de este respetable público Vallisoletano haberse dedicado á la especialidad de Dentista, en cuyo ramo, y bajo la direccion de su tio el bien conocido y acreditado profesor Don Eugenio Monasterio, ha hecho algunos adelantos. A presencia de éste ha practicado en el periodo de seis años las operaciones mas difíciles, tanto en la extraccion como reposicion de uno ó mas dientes ó muelas: asimismo se encarga de la curacion de las enfermedades propias de la boca.

Posee la confeccion de los elixieres, opiatas y polvos dentísticos del mismo Monasterio, cuya virtud y eficacia

están pasadas por el tamiz de la experiencia. Los Señores que tengan á bien favorecerle pueden acudir, ó pasar aviso, á la habitacion segunda casa del Señor de Diez, Soportales nuevos de Cebadería.

La asistencia y operaciones será gratis para las religiosas, pobres y establecimientos de beneficencia.

A voluntad de sus dueños, y en subasta pública extrajudicial, se venden las porciones que en el puntal de Mazariegos, su pesquera, salto de agua y demas, en término de la villa de Simancas, correspondiente á los herederos del Sr. D. Francisco Verdesoto. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden acudir en Valladolid á casa de D. Fernando Cabeza de Vaca, sita en la Plazuela del Rosario núm. 2, quien está autorizado para admitir proposiciones, y enterará de los precios de venta.

En la tarde del 26 del próximo mes de Marzo se auentó de la dehesa, en donde estaba pastando el ganado mayor de la villa de Laguna de Contreras, distante dos leguas de Peñafiel, una yegua de edad de 4 años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, paticalzada de ambos pies, herrada de las manos, y con señal de baticol, cola y crines largas. La persona que supiese de su paradero se servirá avisar á su dueño D. Prudencio Rubio, en dicho Laguna, ó al Escribano D. Antonino Santos, en esta Ciudad, quienes á mas de agradecerlo soportarán los gastos y gratificarán su hallazgo.

Se saca á pública subasta por seis años, á contar desde el 15 de Mayo de 1852 á igual dia de 1858, la Dehesa coto-redondo titulada de *Bustocirio*, propia del Señor Marqués de Villasante, vecino de Madrid, y sita á dos leguas y media de la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia.

Es abundantísima de pastos y yerbas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del referido Señor Marqués, calle de Hortaleza núm. 134, cuarto segundo de la derecha, todos los días, menos los festivos, de nueve á once de la mañana; y en la villa de Carrion de los Condes en casa de D. Simeon Cordero, Administrador del expresado titulo.

La subasta se verificará en Carrion de los Condes el 1.º de Mayo próximo venidero, hasta cuyo dia se admiten proposiciones; entendiéndose que no se adjudicará la finca hasta que el Señor Marqués no tenga conocimiento del resultado del remate y dé su aprobacion.

En la calle de Santiago, número 35, Relogería de Rebisioni, se abre almoneda de relojes de todas clases á precios de fábrica. La venta dará principio el 1.º del actual hasta fines de Junio de este año.